

una solicitud, la cual puede ser verbal, escrita o vía electrónica a informacionpublica@seprem.gob.gt, ante la Unidad de Información Pública ubicada en la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en la sexta calle diez guion treinta y seis de la zona dos Ciudad Nueva, teléfono 2207 9400. También se cuenta con la página Web www.seprem.gob.gt, para realizar consultas de la información contenida en el Artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Información Pública de Oficio) de la Secretaría, de conformidad con lo que establece el Artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como sujeto obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con dicha Ley.

Publíquese en el Diario de Centro América,



(271557-2)-2-noviembre



MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar EL REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ.

REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ, el cual es contenido de conformidad con los siguientes artículos:

El concejo Municipal del Municipio de Fray Bartolomé de las casas, Alta Verapaz,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el ejercicio que le confiere las facultades del artículo 253 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y basados en los artículos 8 de la Ley y 5 del Reglamento de la Ley de Transito Decreto 132.96 del Honorable Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que por crecimiento Comercial, Industrial, Poblacional, Peatonal Vehicular etc. Es necesario la creación de una institución Policía Municipal de Transito, que Regulará, Ordenará y Educará el Transito en dicho Municipio en bien de prevalecer vidas humanas par un mejor desarrollo de sus habitantes y descongestionamiento del Transito.

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y mediante Acuerdo Gubernativo del Traslado de la Competencia del Transito del Ministerio de Gobernación hacia esta Municipalidad.

ACUERDA:

1). Aprobar EL REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ, el cual es contenido de conformidad con los siguientes artículos.

ARTICULO 1. OBJETO: El Presente Reglamento tiene por objeto Normar, Fiscalizar y Sancionar todas las Actividades de los Oficiales Superiores y Subalternos de la Policía Municipal de Transito de Fray Bartolomé de las Casas, (PMT), basándose en los principios de moral, honestidad y eficiencia, respetuosos de las Leyes de nuestro País entre otros. Su organización se integrará con recursos humanos y materiales, que garanticen el adecuado funcionamiento de dicha institución, la cual será estructurada de la siguiente manera.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El Alcalde del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas será el Jefe Inmediato y Superior de la Policía Municipal de Transito y responsable directo de dicha institución.

ARTICULO 3. DIRECTOR: Tendrá el Grado de Comisario y tendrá la Dirección de la Institución, así mismo obligaciones, tareas, funciones, autoridad, y responsabilidad operacionales planeamientos, estudios de infraestructura vial, entre otros.

ARTICULO 4. SUB-DIRECTOR: Tendrá el Grado de Sub-comisario y acatará las disposiciones y ordenanzas del Director, dirigirá al personal en las diferentes actividades y responsabilidades que conlleven las actividades de la PMT. En ausencia del Director asumirá la Dirección, siendo responsable de la actitud moral y disciplinaria de los oficiales. Tomará parte de las reuniones apoyando al Director.

ARTICULO 5. SUPERVISOR: Tendrá el grado de Oficial Primero, supervisará los puestos de servicio siendo responsable de los oficiales operativos, velará por los cambios de turno y relevo del personal, estará sub-ordinado al Sub-Director y Director respectivamente. Llevará el control de servicios y descansos del personal, velará por la presentación y puntualidad de los Oficiales, limpieza y ordenamientos de la Policía Municipal de Transito.

ARTICULO 6. ENCARGADO DE GRUPO: Tendrá el Grado de Oficial Segundo, será el responsable de coordinar los servicios del personal de turno. Estará sujeto al Supervisor reportando toda actividad comportamiento y desempeño del personal de Transito designado para el efecto.

ARTICULO 7. OFICIAL DE TRANSITO: Tendrá el Grado de Oficial Tercero, siendo este el responsable de velar por la Educación, Orientación del Peatón y el buen funcionamiento de la circulación del Transito dentro de Municipio.

ARTICULO 8. SIMBOLOGIA GERARQUICA. El Director con el Grado de Comisario se identificará con Dos Rombos, ya sea de metal o bordados sobre las charreteras de la camisa del uniforme.

ARTICULO 9. EL SUB-DIRECTOR con el grado de Comisario se identificará con un Rombo, ya sea de metal o bordado sobre las charreteras de la camisa del uniforme.

ARTICULO 10. El Supervisor con el Grado de Oficial Primero se identificará con Tres Barras ya sea de metal o bordados sobre las charreteras de la camisa del uniforme.

ARTICULO 11. El encargado de Grupo con el Grado de Oficial Segundo se identificará con dos barras ya sea de metal o bordado sobre las charreteras de la camisa del uniforme.

ARTICULO 12. El Oficial de Transito con el Grado de Oficial Segundo se identificará con una barra, ya sea de metal o bordado sobre las charreteras de la camisa del uniforme.

ARTICULO 13. PERFILES PARA LA CONTRATAION DE PERSONAL PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:

REQUISITOS PARA OBTAR A CARGO DE DIRECTOR:

- Ser guatemalteco de origen.
- Estar comprendido entre 30 a 45 años de edad.
- Preferentemente tener pensum cerrado en las carreras universitarias, en el ramo dela Licenciatura de Derecho y Ciencias Económicas.
- Conocimiento y manejo de computación.
- Experiencias en Plan Operaciones a nivel Táctico y Administrativo.
- Experiencia en el manejo de Personal y Relaciones Humanas.
- Dispuesto a trabajar bajo presión.
- Dominar el Idioma Q'eqchi'.
- Disponibilidad de horario.

REQUISITOS PARA OPTAR A CARGO DE SUB-DIRECTOR:

- Ser guatemalteco de origen.
- Título a Nivel Diversificado
- Estar comprendido entre 30 a 40 años de edad.
- Conocimientos y manejo de Computación.
- Experiencias en Pla de Operaciones a nivel Táctico y Administrativo.
- Experiencia en el manejo de Personal y Relaciones Humanos.
- Dispuesto a trabajar bajo presión.
- Dominar el Idioma Q'eqchi'.
- Disponibilidad de horario.

REQUISITOS PARA OPTAR A CARGO DE OFICIAL.

- Ser guatemalteco de origen.
- Título a Nivel Diversificado.
- Estar comprendido entre 20 a 30 años de edad
- Conocimientos y manejo de Computación.
- Dispuesto a trabajar bajo presión.
- Dominar el idioma Q'eqchi'.
- Disponibilidad de horario.

ARTICULO 14. ESTRUCTURA LOGISTICA ADMINISTRATIVA.

Se integra de la siguiente manera:

- 1- Concejo Municipal
- 2- Alcalde Municipal
- 3- Comisión de Transito y Urbanismo
- 4- Director
- 5- Subdirector
- 6- Supervisor
- 7- Oficial primero
- 8- Oficial segundo
- 9- Oficial tercero
- 10- Secretarías.
- 11- Operador de Radios
- 12- Piloto de Patrulla y Motoristas.

ARTICULO 15. ESTRUCTURA LOGISTICA OPERATIVA:

Se integra de la siguiente manera:

- 1- Personal Operativo de ambos sexos debidamente uniformados e identificados lo cual consiste en:
 - **CAMISA:**
 - Camisa Tipo camisera formal manga corta
 - Tela Sintetex
 - La parte superior, de color amarillo limón. (11 pulgadas del hombro hacia el pecho, tanto al frente como en la parte posterior), al finalizar el color verde será colocada cinta reflectiva, de 2 pulgadas de ancho de 3 filas, al frente como en la parte posterior de la camisa.
 - En la parte inferior ambos lados color azul
 - Cuello azul
 - 2 Bolsas escondidas sin tapadera.
 - Botonera: Azul, con botones expuestos, color azul marino
 - **CHARRETERAS** Desmontables color azul
 - **MONOGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD:** Colocado en la parte del hombro lado Izquierdo. 10 cm. de altura por 9.7 cm. de ancho, full color
 - **PUENTE.** Con la palabra "TRANSITO" de 10 cm. de largo, por 2.5 cm. ancho letra interior 1 cm., tipo Arial., colocado en la parte superior del monograma del lado izquierdo.
 - **BANDERA DE GUATEMALA:** Colocada en la parte superior del hombro lado derecho, tamaño de la bandera 7.3 cm. por 5.2 cm. de alto, sin escudo, color azul nacional y blanco
 - **CHAPA**
 - Material: Metal
 - Color dorado para Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes. Para los Oficiales, Suboficiales y Agentes, color plateado.
 - Full color
 - Tamaño 7cm de alto por 5 cm. de ancho
 - Forma de colocación con pines
- Tipo de letra Arial numero según
- CHUMPA**
 - Tipo File Jacket
 - Tela Satin
 - La parte superior, de color amarillo limón, tanto al frente como en la parte posterior, al finalizar el color amarillo limón será colocada cinta reflectiva, de 2 pulgadas de ancho, al frente como en la parte posterior de la chumpa
 - En la parte inferior ambos lados color azul
 - Las mangas color azul, llevan 2 cintas reflectivas en la parte posterior de color amarillo limón lleva la palabra "TRANSITO" con letras, color negro, tipo Arial , tamaño según diseño de letras.
 - En la parte posterior inferior de color azul marino el nombre del municipio con tipo de letra Arial , color gris perla tamaño según diseño de letras
- CHAQUETA**
 - Color azul marino, forro de seda azul
 - Bolsas con tapaderas, botones dorados
 - **MONOGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD:**
 - Colocado en la parte del hombro lado izquierdo 10 cm de altura por 9.7 cm., de ancho, full color
 - **PUENTE**
 - Con la palabra "TRANSITO" de 10 cm. de largo, por 2.5 cm. ancho letra interior 1 cm. Colocado en el hombro lado izquierdo arriba de la Bandera de Guatemala
 - **BANDERA DE GUATEMALA:**
 - Colocada en la parte superior del hombro lado izquierdo, tamaño de la bandera 7.3 cm. por 5.2 cm. de alto, sin escudo, color azul nacional y blanco.

- **CORBATA**
- color negro
- ancho estándar
- **CINCHO**
- color negro sintético
- hebilla color dorada lisa
- **CALCETINES**
- color azul
- **CORDELES**
- Color dorado, colocados de izquierda a derecha
- Sub-oficial uno (1)
- Oficial dos (2)

PANTALÓN

- Color azul marino
- Tela Sintetex.
- Directores, Subdirectores, Cinta lateral color negro, de 1 pulgada de ancho, en ambos lados
- Oficiales, Suboficiales y Agentes, cinta reflectiva color gris, de 1 pulgada de ancho, en ambos lados. Tipo Satin,
- color gris perla
- Sin paletones, pasadores anchos, tipo de bolsas traseras y delanteras escondidas.

CALZADO

- Zapato tipo Rino negro, liso, bajo, con correas y de charol

PANTALÓN

- Color azul marino
- Tela Sintetex.
- Directores, Subdirectores, Cinta lateral color negro, de 1 pulgada de ancho, en ambos lados
- Oficiales, Suboficiales y Agentes, cinta reflectiva color gris, de 1 pulgada de ancho, en ambos lados. Tipo Satin,
- color gris perla
- Sin paletones, pasadores anchos, tipo de bolsas traseras y delanteras escondidas.

TRAJE IMPERMEABLE

- 2 piezas (pantalón y chumpa)
- Color azul marino
- 2 Cintas reflectivas de 2 pulgadas de ancho, color gris perla en la chumpa y el pantalón en ambas mangas. (ver chumpa uniforme peatonal)

CALZADO

- Con protección elástica impermeable

IMPLEMENTOS:

- Bata
- Corraje
- Porta Linterna
- Porta Capa
- Porta Talonario
- Porta Radio

INSIGNIAS,

- Estrellas de 8 Picos Doradas.
- Director o Jefe 4 estrellas
- Sub-Director o Sub-Jefe 3 estrellas
- Oficial 2 estrellas
- Sub-Oficial 1 estrella
- Agentes Ninguna

ARTICULO 16. LOGISTICA DE INFRAESTRUCTURA:

Las instalaciones de la Policía Municipal de Tránsito se encuentran situadas en el área central de la Cabecera Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, contando con el Edificio diseñado para el efecto.

ARTICULO 17. LOGISTICA DE APOYO:

La Policía Municipal de Tránsito cuenta en materia vehicular con lo siguiente:

1. Vehículo doble cabina marca Toyota 4x4.
2. Dos motocicletas todo terreno.
3. Bicicletas

ARTICULO 18. En materia de Radio Comunicaciones lo siguiente:

Una Repetidora local propia de la Municipalidad, con alcance de 60 kilómetros a la redonda.

- 13- radios portátiles
- 2- radios bases.
- 2 radios móviles

ARTICULO 19. REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.

Que aplicará la Municipalidad a la PMT por faltas al cumplimiento del deber:

- Abandono de trabajo
- Incumplimiento en el servicio
- Falta de respeto a la población
- Estado de ebriedad en el servicio tenencia y consumo de estupefacientes.
- Faltas a la moral.
- Faltas a la ética y disciplina.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOSION

ARTICULO 20. FALTAS: Son faltas todas las infracciones por acción u omisión que cometan los Agentes de la policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este Reglamento u otras emitidas por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir.

Para garantizar la disciplina de los elementos de la Policía Municipal de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, las faltas cometidas pueden ser gravísimas, graves y leves.

ARTICULO 21. FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acudan a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra su inmediato superior o los representantes de este en la dirección de sus labores.
- b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro agente de su misma jerarquía, siempre que como consecuencia de ellos se altere gravemente la disciplina o interrumpa las labores de la sección.
- c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito fuera del lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acudan a la injuria, a la calumnia o a la vía de hecho contra su inmediato superior o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas.
- d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del estado, de alguno de los agentes de la Policía Municipal o en perjuicio de tercero en el lugar de las funciones asignadas; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia, imprudencia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente o a otro agente, para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, dejen de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso y sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, completos y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.
- f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito falten a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupa.
- g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se nieguen de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, violen las prohibiciones a que están sujetos o las que se establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se les impongan la sanción de AMONESTACION ESCRITA. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando como consecuencia de ellas se ponga en peligro de la vida o la seguridad de las personas o los bienes del municipio.

- i) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria en el desempeño de sus funciones.
- j) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe les indique en la dirección de las funciones para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.
- k) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se les otorgue arresto, se les impongan por sentencia ejecutoria.
- l) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en actos que impliquen cualquiera otra infracción o falta grave de este reglamento o lo que establecen los manuales de funciones en que se presten los servicios.
- m) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, provoquen insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos de que dependen.
- n) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento Tránsito.

ARTICULO 22. FALTAS GRAVES:

- a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, tengan retraso, negligencia, o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, ordenen la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio.
- c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no informen a tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de Tránsito.
- d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, ejerciten actividades públicas o privadas incompatibles con el cumplimiento de sus funciones.
- f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se embriaguen o consuman drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o ejercitar juegos de azar en el interior de cualquier sección o durante el turno asignado.
- g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, favorezca o ejecuten actividades de propaganda de tipo político o sectario en el ejercicio de su cargo.
- h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, amonesten a un subalterno en forma incorrecta y ofenderle públicamente con hechos o palabras indecorosas o indignas.
- i) Cuando el integrante de la Policía Municipal de Tránsito, porte placa con numeración de identificación distinta a aquella que le fue asignada.

ARTICULO 23. FALTAS LEVES:

- a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, sea incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieran de los servicios municipales o con los conductores.
- b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, prescindan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
- c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, descuiden su aseo personal en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.
- d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, realicen o proporcionen en la Sección cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectas no autorizadas por la autoridad competente.
- e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio y agregarle prendas no reglamentarias.
- f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se ausenten o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

ARTICULO 24. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para sancionar las violaciones de las disposiciones establecidas en este reglamento durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias.

- a) AMONESTACION VERBAL: la que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves.
- b) AMONESTACION ESCRITA: la que se aplicará cuando se haya merecido dos amonestaciones verbales en un mismo mes calendario.
- c) SUSPENSION EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SALARIO: Esta medida disciplinaria se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como graves o cuando se ha cometido por tercera vez una o más faltas leves, en este caso deberá oírse previamente al afectado quien dentro de un plazo de setenta y dos horas podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.

ARTICULO 25. REPORTE DE FALTAS: El inmediato superior jerárquico deberá, bajo su responsabilidad reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente Reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial General. En caso que el infractor fuese el Oficial General u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. El Oficial General o quien corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente a la Sección de Recursos Humanos, en donde se formularán los cargos correspondientes. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños producidos a la Administración o a los Administradores.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión de faltas.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

ARTICULO 26. REMOSION JUSTIFICADA: Los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito del Servicio de Carretera, solo pueden ser removidos de sus puestos si cometan faltas gravísimas debidamente comprobadas y se procederá de la forma siguiente:

- a) El inmediato superior jerárquico deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el Oficial General u otro de mayor jerarquía: el inmediato superior jerárquico de estos, deberá de emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.
- b) El Oficial General o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte lo cursará directamente al Departamento de Recursos Humanos, en donde se formularán los cargos correspondientes. De los cargos imputados, se dará audiencia al infractor, quien dentro de un plazo de setenta y dos horas, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.
- c) La sección de Recursos Humanos, podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca a la comprobación de los hechos imputados y podrá celebrar hasta dos audiencias para recabar las pruebas ofrecidas por el imputado. Agotado el trámite anterior, la Sección de Recursos Humanos en resolución motivada y fundamentada en ley, podrá resolver: Si da lugar la remoción; II) Imposición de sanción; III) Absolución de hechos imputados; IV) Si vencido el plazo establecido en la literal b) el infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, la sección de Recursos Humanos sin más trámite dictará lo que corresponda en resolución motivada y fundamentada en ley.

ARTICULO 28. AUTORIDAD SANCIONADORA: Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones en el trabajo sin goce de salario, serán impuestas por el Jefe de la Sección de Recursos Humanos y las remociones por la Autoridad Nominadora correspondiente.

ARTICULO 29. PERDIDA DE DERECHO: La remoción justificada, basada en cualquiera de las faltas establecidas como gravísimas, hace perder a los agentes el derecho de percibir indemnización por el tiempo laborado.

Cuando la remoción se funde en un hecho sancionado por la legislación ordinaria, queda a salvo el derecho de la municipalidad para entablar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

ARTICULO 30. CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES. La cesación definitiva de la calidad como miembro del Departamento de la Policía Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, se producen en los casos siguientes: a) por renuncia; b) por destitución o remoción; c) por fallecimiento; d) por jubilación conforme los acuerdos del Concejo Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, A.V.

PROMOCION Y TRASLADOS EN EL SERVICIO

ARTICULO 31. PROMOCION EN CATEGORIA DE PUESTOS. Para ascender de una clase de puestos a otra clase superior, dentro de una misma categoría se requiere como mínimo:

- Haber permanecido durante cinco (5) años como mínimo en la clase inmediata inferior.
- Poseer un record laboral sin faltas al servicio, con un año de anterioridad a la promoción.
- Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

ARTICULO 32. PROMOCIÓN A OTRA CATEGORÍA: Para ascender de una categoría a otra superior, se realizará a través de concurso por oposición, en convocatoria libre, en la cual solo podrán participar quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitida. La convocatoria contendrá los requisitos esenciales e insustituibles correspondientes a cada categoría de puestos, debiendo cumplir además con lo siguiente:

- Haber permanecido durante un año como mínimo en la categoría inmediata inferior.
- Poseer un record laboral sin faltas en el servicio, con un año de anterioridad a la promoción.
- Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

Se exceptúan de esa obligación los agentes que se hagan merecedores a la medalla al Mérito establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 33. TRASLADOS: Solamente podrán hacerse traslados de personal operativo, cuando se ocupen puestos de igual clase, categoría e igual salario; la ejecución del mismo estará a cargo de Recursos Humanos del Área Administrativa y siempre que medien las razones siguientes:

- Por razones del servicio determinadas por el Sub-Oficial de la Delegación respectiva con la aprobación del Oficial respectivo.
- Para mejorar el servicio determinado por el Sub-Oficial de la Delegación respectiva, con la aprobación del Oficio del sector.

Para las razones anteriores cuando se trate de Sub-oficiales y Oficiales, lo determinará el Oficial Mayor.

PERIODO DE PRUEBA
ARTICULO 34. TERMINO DEL PERIODO DE PRUEBA: Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoría dentro del servicio, debe someterse a un periodo de prueba en el desempeño de las funciones en el puesto de que se trate, el cual dura dos meses para las personas de nuevo ingreso y dos meses para los casos de ascensos y se inicia a partir de la fecha de toma de posesión.

ARTICULO 35. REINGRESO: Cuando una persona que haya pertenecido al Departamento de la Policía Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, no estará sujeta al periodo de prueba, siempre que el puesto a ocupar sea de la misma clase y categoría al desempeñado con anterioridad, siempre que la ausencia no sea mayor de tres años consecutivos y que la cesación definitiva de sus funciones sea únicamente por renuncia al puesto.

ARTICULO 36. REMOSION EN EL PERIODO DE PRUEBA: En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba la autoridad nominadora podrá remover de su puesto a cualquier agente de servicio, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados de su inmediato superior; si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta general no ameriten su permanencia en el puesto.

ARTICULO 37. RESTITUCION EN EL PERIODO DE PRUEBA: Cuando se trate de un agente ascendido a una clase o categoría de puesto, la Autoridad Nominadora podrá separarlo de su nuevo puesto dentro del periodo de prueba establecida en este reglamento, siempre que se establezca que no cumple satisfactoriamente con sus nuevas funciones. El agente que se encuentre en dicha situación deberá ser restituido a su anterior puesto, sin mayor trámite.

JORNADAS, DESCANSOS Y DIAS DE ASUETO

ARTICULO 38. JORNADA DEL PERSONAL OPERATIVO: Las jornadas serán continuas, se establecen de la forma siguiente: a) Jornada diurna será de ocho horas efectivas laboradas; b) Jornada nocturna será de seis horas efectivas laboradas; y c) Jornada mixta será de siete horas efectivas laboradas. Conforme a las jornadas anteriores, se establecen los turnos siguientes; los cuales serán rotativos: primer Turno: de las seis a catorce horas. Segundo Turno: de las catorce a las veintuna horas. Tercer Turno: de las veintuna a las trece horas.

La Jornada Ordinaria para el Personal Administrativo será diurna de ocho horas comprendidas de las ocho a las dieciséis horas. En caso de emergencia o calamidad pública, en la que se requiere la presencia de la Policía Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, los agentes permanecerán a disposición del servicio por el tiempo estrictamente necesario. Las jornadas del personal operativo y administrativo podrán modificarse de horario de inicio o finalización, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTICULO 39. DESCANSOS: Siendo las jornadas anteriores continuas, se establece un descanso mínimo de treinta minutos dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTICULO 40. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: El personal del Departamento de la Policía Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, debe asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regulará de la forma siguiente:

- El personal operativo deberá de ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto, se establece como mínimo quince minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio. Se considera como llegadas tardías, para el Área Operativa, el ingreso del Personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión, las personas que ingresen posteriormente serán declaradas inasistentes.
- El Delegado respectivo será el encargado de llevar el record de asistencia y puntualidad de los agentes bajo su mando y de remitir a la sección de Recursos Humanos el record relacionado.

ARTICULO 41. SUPLETORIEDAD: Los casos no previstos en el presente reglamento, deberán ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales de la misma Ley de Servicio Municipal del Código de Trabajo y el Reglamento de Personal de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz.

ARTICULO 42. DEROGATORIA: Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 43. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ, CERTIFICA TENER A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VEINTIOCHO DE FEBRERO AÑO DOS MIL DOCE.


Francisco Daniel Castro Pineda
Secretario Municipal





P.C. Fernando María María Charnam
Alcalde Municipal.

(271339-2)-2-noviembre



MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ.

MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

El Concejo Municipal del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, velar por el funcionamiento eficiente, seguro y continuo de los servicios de transporte de personas dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que siendo prioritaria la atención de la problemática del transporte y tránsito del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, es importante promover a la iniciativa para que desarrolle diferentes variantes de prestación de este servicio.

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo y un mejor control del servicio del Transporte y Tránsito de sitio fijo, estacionario, vía en tránsito del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, es necesario que se emitan normas mínimas que garanticen los derechos e intereses de los usuarios y de quienes prestan el servicio, dinamizando la aplicación de normativa reglamentaria y emitiendo la disposición Municipal que corresponde.

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en los considerando y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 3, 30, 39, 40, Literales b, m, n y 82 inciso h del Código Municipal. ACUERDA: 1) Aprobar EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ, el cual es contenido de conformidad con los siguientes artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene como objeto regular y garantizar el establecimiento seguridad vial, autorización, operación, uso y funcionamiento del servicio de transporte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz.

ARTICULO 2. SUJETOS: Toda persona individual o jurídica que interviene en la prestación del Servicio de Transporte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, está obligada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá por:

- CONCESION.** Es la facultad de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, para que previo cumplimiento del proceso establecido en el artículo 97 de la ley de contrataciones del Estado y mediante contrato de derecho público y a plazo determinado, otorgue a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, para que por su cuenta y riesgo, presten el Servicio Público de Transporte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, bajo el control Municipal correspondiente.
- CONCESIONARIO.** Es la persona individual o jurídica que mediante concesión otorgada por la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, suscribe un contrato de derecho público de conformidad con el artículo 32 del Código Municipal, y quien prestara el Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, después de cumplirse con lo determinado en el artículo 97 de la ley de Contrataciones del Estado.
- CONVOCATORIA.** Publicación en el diario oficial y otro de mayor circulación en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, para convocar a los interesados a prestar el Servicio Público de Transporte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, mediante el otorgamiento de concesiones, invitando a que presenten a la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas sus ofertas con estricto apego a las bases técnicas y de evaluación de propuestas en el plazo indicado en la misma de conformidad con el artículo 97, numeral 2 de la ley de Contrataciones del Estado.
- EXCLUSIVIDAD DE RUTA.** Es el derecho exclusivo que por contrato de concesión adquiere un concesionario para prestar el Servicio Público de Transporte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, en determinada ruta como parte del sector o sectores que le fueron concesionados.
- FLOTA.** Conjunto de unidades de Transporte Colectivo Urbano, destinadas para prestar el Servicio de Transporte concesionado en sector determinado.
- HORARIO DIURNO.** Es el comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.
- HORARIO NOCTURNO.** Es el comprendido de las 18:00 a las 24:00 horas.
- HORAS PUNTA:** Horas que se identifican con altos índices de tráfico y de demanda de Servicio Público de Transporte, de 6:00 horas a 9:00 horas y de 18:00 horas a 20:00 horas.
- HORAS VALLE.** Horas en las que no se percibe alto índice de congestamiento por el tráfico ni alta demanda de Servicio Público de Transporte.